Expediente N°APB-DN-0007-2017

MH-DGA-APB-GER-RES-0223-2025

Aduana de Peñas Blancas, La Cruz, Guanacaste. Al ser las diez horas con 16 minutos del 28 de agosto del año dos mil veinticinco.

Esta Gerencia, procede a dictar acto final de Procedimiento Ordinario para el cobro de la Obligación Tributaria Aduanera contra el señor Maykol Jacson Urbina Hernandez no porta identificación, con respecto a la mercancía tipo *hamacas artesanales de diferentes colores*, decomisada por la Fuerza Pública No 126116-10 informe No IP003-KB3-17 y expediente PCF-DO-DPC-EXP-003-2017 de parte de la Policia de Control Fiscal e ingresada en el Depositario Aduanero Peñas Blancas Sociedad Anónima, código A235, bajo el movimiento de inventario número 48302-2017 de fecha **16 de enero de 2017.**

RESULTANDO

I. Que mediante resolución **RES-APB-DN-0400-2018 de las 13 horas con 22 minutos del 3 de octubre del año dos mil veinte,** la Administración inició Procedimiento Ordinario de cobro de la Obligación Tributaria Aduanera contra el señor Maykol Jacson Urbina Hernandez no porta identificación, con respecto a la mercancía tipo *hamacas artesanales de diferentes colores*, decomisada por la Fuerza Pública No 126116-10 informe No IP003-KB3-17 y expediente PCF-DO-DPC-EXP-003-2017 de parte de la Policia de Control Fiscal e ingresada en el Depositario Aduanero Peñas Blancas Sociedad Anónima, código A235, bajo el movimiento de inventario número 48302-2017 de fecha **16 de enero de 2017**, a quien se le indica que está obligado a pagar, por concepto de impuestos, la suma de ¢109.426.23 (ciento nueve mil cuatrocientos veintiséis colones con 23/00). Dicha resolución, fue publicada en el Alcance número 201 al Diario oficial La Gaceta de fecha **03 de diciembre de 2018**, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 inciso e) de la Ley General de Aduanas, quedando debidamente

notificado al quinto día hábil, que corresponde al día 11 de diciembre 2018. (Folios del 40 al 62)

II. Que la citada resolución establecía un plazo de **quince días hábiles**, contados a partir de la fecha de notificación, para que la parte se refiriera a los cargos formulados, presentara alegatos y ofreciera las pruebas de descargo que estimara conveniente, sin embargo, no consta en expediente que el señor Maykol Jacson Urbina Hernandez, de calidades conocidas en autos, presentara alegatos o pruebas de descargo.

III. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. SOBRE EL RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos; 6, 8, 12, 122, 124 y *Artículo Transitorio I* del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 05, 08, 10, 12, 425, 440 al 448 y 623 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 13, 22, 23, 24, 71, 68, 192, 194 y 196 de la Ley General de Aduanas; 35, 35 bis, 455 inciso e), 525, 597 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo N°25270-H de 14 de junio de 1996 de conformidad con el artículo Decreto Ejecutivo N°44051-H de 18 de mayo de 2023 publicado en La Gaceta N°107 Alcance N°113 del 15 de junio de 2023

II. SOBRE EL OBJETO DE LA LITIS: Dictar acto final de Procedimiento Ordinario para el cobro de la Obligación Tributaria Aduanera, contra el señor Maykol Jacson Urbina Hernandez, sin documentación con respecto a la mercancía tipo tipo *hamacas artesanales de diferentes colores*, decomisada por la Fuerza Pública No 126116-10 informe No IP003-KB3-17 y expediente PCF-DO-DPC-EXP-003-2017 de parte de la Policia de Control Fiscal .

III. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 35 y 35 bis del

Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo N°25270-H de 14 de junio de 1996 de conformidad con el artículo 597 inciso a) Decreto Ejecutivo N°44051-H de 18 de mayo de 2023 publicado en La Gaceta N°107 Alcance N°113 del 15 de junio de 2023, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus funciones iniciar los procedimientos de cobro de tributos de las obligaciones tributarias aduaneras. En ese sentido la normativa aduanera señala que la Gerencia estará conformada por un Gerente y un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación, desempeñando transitoria y permanentemente las funciones y tareas que le delegue el Gerente. Debido a lo anterior, posee plena competencia para dictar la presente resolución el funcionario Wilson Gerardo Céspedes Sibaja, Gerente de la Aduana Peñas Blancas, nombrado mediante resolución MH-DGA-RES-0807-2025 de las once horas cincuenta y un minutos del cuatro de junio de dos mil veinticinco, cuyo cargo es desempeñado desde el día primero de julio de dos mil veinticinco y es quien firma el presente acto.

IV. SOBRE LOS HECHOS: De interés para la resolución del presente asunto se tienen por demostrados los siguientes hechos:

1) Que en fecha **20 de enero de 2017**, oficiales de la Policía de Control Fiscal, bajo la gestión número **070** remiten a la Gerencia de la Aduana de Peñas Blancas, oficio **PCF-DO-DPC-PB-OF-002-2017** de fecha **19 de enero de 2017**, informe **PCF-DO-DPC-PB-INF-003-2017** y expediente **PCF-DO-DPC-PB-EXP-003-2017**, en los cuales se detallan las diligencias, recomendaciones, conclusiones y acciones realizadas en el decomiso preventivo, de mercancía variada tipo *hamacas artesanales de diferentes colores*, practicado al señor Maykol Jacson Urbina Hernandez, mediante Acta de decomiso y/o secuestro por la Fuerza Pública No 126116-10 informe No IP003-KB3-17. **2)** Que por medio de oficio **APB-DT-STO-286-2017** de fecha **03 de octubre de 2017** la Sección

Técnica Operativa, remite criterio técnico de la mercancía registrada con el número de movimiento 48302 de fecha **16 de enero de 2017**, determinando monto de impuestos por cancelar en la suma de ¢109426.23 (ciento nueve mil cuatrocientos veintiséis con 23/100).

3) Que mediante resolución **RES-APB-DN-0400-2018 de las 13 horas con 22 minutos del 3 de octubre del año dos mil veinte**, la Administración inició Procedimiento Ordinario de cobro de la Obligación Tributaria Aduanera contra el señor Maykol Jacson Urbina Hernandez no porta identificación, con respecto a la mercancía tipo *hamacas artesanales de diferentes colores*, decomisada por la Fuerza Pública No 126116-10 informe No IP003-KB3-17 y expediente PCF-DO-DPC-EXP-003-2017 de parte de la Policia de Control Fiscal e ingresada en el Depositario Aduanero Peñas Blancas Sociedad Anónima, código A235, bajo el movimiento de inventario número 48302-2017 de fecha **16 de enero de 2017**, a quien se le indica que está obligado a pagar, por concepto de impuestos, la suma de ¢109.426.23 (ciento nueve mil cuatrocientos veintiséis colones con 23/00). Dicha resolución, fue publicada en el Alcance número 201 al Diario oficial La Gaceta de fecha **03 de diciembre de 2018**, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 inciso e) de la Ley General de Aduanas. **4)** Que la citada resolución establecía un plazo de **quince días hábiles**, contados a partir de la fecha de notificación, para que la parte se refiriera a los cargos formulados, presentara alegatos y ofreciera las pruebas de descargo que estimara conveniente, sin embargo, no consta en expediente que el señor Maykol Jacson Urbina Hernandez de calidades conocidas en autos, presentara alegatos o pruebas de descargo. Y hasta la fecha no ha presentado alegatos algunos.

V. Sobre el fondo: De conformidad con los hechos que se acreditan en el Acta de decomiso y/o secuestro número No 126116-10 informe No IP003-KB3-17, de fecha 10 de enero de 2017 de la Fuerza Pública, sobre la incautación efectuada al señor Maykol Jacson Urbina Hernandez, en calidad de propietario de la

mercancía tipo Hamacas artesanales de diferentes colores total 215 al no demostrar fehacientemente su legítima internación a territorio nacional, se procedió al decomiso preventivo de la misma.

Esta Administración, considera que el señor Maykol Jacson Urbina Hernandez, debió cumplir con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, por tal motivo, al no contar con la documentación que respaldara el debido pago de impuestos, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, esto de conformidad con el criterio técnico con oficio **APB-DT-STO-286-2017** de fecha **3 de octubre de 2017**, emitido por la Sección Técnica Operativa, que indica en resumen lo siguiente:

1) Valor aduanero:

Que la mercancía será desalmacenada de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo de Valor de la OMC. De acuerdo con los valores de referencia de los DUAs,003-2017-008733 y 003-2017-036455 dando un valor CIF de **USD$650.17** (seiscientos cincuenta dólares con 17/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos) para la mercancía en cuestión.

2) Impuestos por pagar:

Tributo	Impuestos correctos
LEY 6946	₡3653.63
D.A.I	₡51150.82
IVA	₡54.621.77
TOTAL	₡109.426.23

De acuerdo con el cuadro anterior, cancela por concepto de impuestos la suma de en la suma de ₡109.426.23 (ciento nueve mil cuatrocientos veintiséis colones con 23/00). por la mercancía tipo Hamacas artesanales de diferentes colores total 215.

3) Tipo de cambio:

El tipo de cambio utilizado corresponde a la fecha del Acta de decomiso efectuada por oficiales de la Policía de Control Fiscal de fecha **10 de enero de 2017** es de ¢561,35 (quinientos sesenta y un colon con 35/100) por cada dólar de los Estados Unidos.

4) **Clasificación arancelaria:**

Cantidades	Descripción de la mercancía	Clasificación arancelaria
215	Hamacas artesanales de diferentes colores	560819000010

A su vez, se le indica a la parte que de conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas, el cual textualmente indica:

> *"**Artículo 56.- Abandono.** Las mercancías serán consideradas legalmente en abandono en los siguientes casos:*
>
> *e) Cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que hubiere procedido al pago del adeudo tributario."*

De transcurrir el plazo de **un mes**, sin haberse cumplido el pago de la Obligación Tributaria Aduanera, la mercancía será considerado legalmente en abandono.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia procede a firma, resuelve; **PRIMERO:** Dictar acto final del Procedimiento Ordinario contra el señor **Maykol Jacson Urbina Hernandez**, no porta documentación, con respecto a la mercancía tipo Hamacas artesanales de diferentes colores, decomisada Fuerza Pública No 126116-10 informe No IP003-

KB3-17 y expediente PCF-DO-DPC-EXP-003-2017 de parte de la Policia de Control Fiscal e ingresada en el Depositario Aduanero Peñas Blancas Sociedad Anónima, código A235, bajo el movimiento de inventario número **48302** de fecha **16 de enero de 2017**, quedando sujeto al pago de impuestos, por el monto de impuestos por la suma de **¢109.426.23 (ciento nueve mil cuatrocientos veintiséis colones con 23/00)**. mismos que deberán ser cancelados a través de un Documento Único Aduanero de importación definitiva, a través de un agente de aduanas que tenga caución para operar dentro de la jurisdicción de Aduana Peñas Blancas, mismos que se deberán fijar por parte del agente aduanero mediante el sistema de autodeterminación, **cumpliendo los requisitos arancelarios y no arancelarios**, para lo cual la Jefatura del Departamento Técnico y/o Sección de depósito o quien esta designe, deberá liberar el movimiento de inventario número **48302** de fecha **16 de enero de 2017. SEGUNDO:** Se comisiona a la Jefatura del Departamento Técnica y /o Sección de Deposito de Aduana Peñas Blancas a liberar el **48302** de fecha **16 de enero de 2017**, del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235, para que se tramite la Declaración Aduanera de Importación Definitiva. **CUARTO:** Contra esta resolución se podrá interponer el recurso de revisión dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 623 del RECAUCA IV y 198 de la Ley General de Aduanas reformada a partir del 29 de junio de 2022. **QUINTO:** Transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que se hubiere procedido al pago del adeudo tributario la misma quedara en abandono. **SÉXTO:** Que una vez en firme la presente resolución, verificado el pago de la obligación tributaria aduanera correspondiente, o abandono se procederá de oficio al archivo del expediente APB-DN-007-2017. **NOTIFÍQUESE.** Al señor **Maykol Jacson Urbina Hernandez**, de nacionalidad costarricense, portador de la cédula de identidad número **1-0879-0635. Notifíquese.** A la Jefatura del Departamento Técnico, Depositario

Aduanero Peñas Blancas Sociedad Anónima, código A235 y Policía de Control Fiscal.-

WILSON GERARDO CESPEDES SIBAJA (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-05-0272-0804.
Fecha declarada: 03/09/2025 05:46:57 PM
Esta es una representación gráfica únicamente, verifique la validez de la firma.

MAG. Wilson Cespedes Sibaja.

Gerente
ADUANA DE PEÑAS BLANCAS

CARLA VANESSA OSEGUEDA ARAGON (FIRMA) Firmado digitalmente por CARLA VANESSA OSEGUEDA ARAGON (FIRMA) Fecha: 2025.09.03 12:03:49 -06'00'	LUIS ALBERTO SALAZAR HERRERA (FIRMA) PERSONA FISICA, CPF-04-0139-0776. Fecha declarada: 03/09/2025 02:44:04 PM Esta es una representación gráfica únicamente, verifique la validez de la firma.
Realizado por: Licda. Carla Osegueda Aragón Jefe Departamento Normativo	Revisado; Lic. Luis Alberto Salazar Herrera. Sugerente. APB.